



INFO HUMANOS No. 11 (Junio 2019) ¿Qué es tortura?



El término de tortura ha sido definido e incorporado tanto en la jurisprudencia internacional como en el ordenamiento jurídico colombiano.

Es así como, a través de la *Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes*, aprobada por Colombia mediante la Ley 78 del 15 de diciembre de 1986, se enmarca la definición en el ámbito internacional como *"todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales, por instigación de un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, con el fin de:*

- ◆ *Obtener de ella o de un tercero información o una confesión*
- ◆ *Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche su comisión*
- ◆ *Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación".*

Por otro lado, en el ámbito nacional la Ley 599 de 2000, en su Artículo 178, brinda la siguiente connotación al término *"el que inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.*

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas".

Bajo ese entendido, encontramos que la diferencia entre el concepto internacional y el nacional radica que en el Código Penal:

- ◆ *No se exige que los dolores o sufrimientos constitutivos de tortura sean "graves".*
- ◆ *Los actos de tortura no demandan una finalidad específica.*
- ◆ *No exige que sea cometida por funcionarios estatales o con la aquiescencia de estos. Pero, si es cometido por un servidor público, constituye una circunstancia de agravación del delito.*

Protocolo de Estambul

El Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, más conocido como el Protocolo de Estambul, fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000, con el fin de servir como guía para la evaluación de las personas que han sido torturadas, a fin de investigar casos de posible tortura y reportar los hallazgos a la justicia o a las instituciones investigadoras.

Aunque el Protocolo es un documento no vinculante para los Estados, la ley internacional obliga a los gobiernos a investigar y documentar los incidentes de tortura y otras formas de maltrato, así como castigar a los responsables de manera completa, efectiva, tácita e imparcial.

Es así como, mediante el Reporte Especial sobre Tortura de las Naciones Unidas en el año 2003, dicha Organización recalca a los Estados parte, entre los cuales se encuentra Colombia, la importancia de acatar y respetar los principios establecidos en el Protocolo de Estambul, en relación a las investigaciones que deben realizar autoridades nacionales o independientes en casos de presunta tortura.

Igualmente, en el mismo año, la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Resolución sobre los Derechos Humanos y la ciencia forense, atrajo la atención de los gobiernos sobre estos principios como una herramienta útil para combatir tortura.

Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en aras de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura, durante la vigencia 2018 dio apertura al Seminario Taller virtual sobre el Protocolo de Estambul, dirigido a funcionarios de Custodia y Vigilancia pertenecientes a las Unidades de Policía Judicial, con el fin de capacitarlos en temas sensibles relacionados con la tortura y la investigación de casos relativos en la materia.

Jurisprudencia Internacional sobre la Tortura

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido varias sentencias condenatorias a algunos Estados por la aplicación de actos de tortura en personas que se encuentran en detención. Esto se encuentra evidenciado en el caso que se presenta a continuación:

Caso Gutiérrez Soler vs Colombia

Mediante la Sentencia del día 12 de Septiembre del 2005 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado de Colombia por los actos de tortura cometidos en perjuicio de una persona mientras se encontraba en detención.

¿ Cuáles fueron los hechos ?

1. Los hechos del presente caso iniciaron el 24 de agosto de 1994 cuando Wilson Gutiérrez Soler fue detenido por integrantes de la Unidad Nacional Antiextorsión y Secuestro de la Policía Nacional. (UNASE).
2. El señor Gutiérrez Soler fue conducido al sótano de las instalaciones de dicha unidad, donde fue esposado a las llaves de un tanque de agua y sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, consistentes en quemaduras en los órganos genitales y otras lesiones graves.
3. Tres horas después de haber sido torturado, el señor Gutiérrez Soler fue entrevistado por funcionarios de la Oficina Permanente de Derechos Humanos, quienes le dijeron que para salvar su vida, respondiera a todo que sí. Es así como, fue inducido bajo coacción a rendir una declaración sobre los hechos motivo de su detención, por lo que se le abrió un proceso en su contra por el delito de extorsión.
4. El señor Gutiérrez Soler presentó una serie de recursos a fin de sancionar a los responsables de los alegados actos de tortura cometidos en su contra. No obstante, no se realizaron mayores investigaciones al respecto tanto en la jurisdicción penal militar como en la ordinaria.

¿ Como se pronunció la Corte?

A partir de lo establecido en la Sentencia condenatoria, el Tribunal ordenó al Estado colombiano adoptar una serie de medidas encaminadas a:

1. Fortalecer los mecanismos de control existentes en los centros estatales de detención, con el propósito de garantizar condiciones de detención adecuadas y el respeto a las garantías judiciales.
2. Realizar evaluación psicológica regular de los funcionarios encargados de la custodia de las personas privadas de la libertad, con el propósito de asegurar que dichas personas presentan un adecuado estado de salud mental.
3. Facilitar el acceso frecuente a dichos centros para los funcionarios de organismos apropiados de control o de protección de derechos humanos.
4. Adoptar un programa de formación para funcionarios públicos que tenga en cuenta las normas internacionales establecidas en el Protocolo de Estambul.
5. Identificar, juzgar y sancionar a los responsables.

Recomendaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas al Estado colombiano



La Convención contra la Tortura obliga a los Estados a adoptar medidas preventivas, establecido en su artículo 2, el cual señala que *"todos los Estados parte tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para impedir los actos de tortura. Esto incluye medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que se estimen convenientes"*.

Así las cosas, los Estados tienen la obligación de presentar al Comité contra la Tortura informes periódicos sobre la forma en que aplican los derechos amparados en la convención. El informe inicial deben presentarlo al año de haberse adherido a la Convención y posteriormente, cada cuatro años, el Comité examina cada informe y remite al Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de *"Observaciones Finales"*

Es así como, el Estado colombiano tiene el compromiso de presentar a instancias del Comité, su VI Informe Periódico Nacional sobre los avances que ha tenido la institucionalidad frente a las recomendaciones emitidas por el Comité como consecuencia de la sustentación del V Informe Periódico de Colombia en el año 2015. En relación al Sistema Penitenciario y Carcelario y las personas privadas de la libertad, las temáticas generales de las recomendaciones se encuentran enfocadas en:

- ◆ *Atención en salud de las personas privadas de la libertad*
- ◆ *Condiciones de los lugares de detención*
- ◆ *Reclusión en régimen de aislamiento*
- ◆ *Muertes dentro de los Establecimientos de Reclusión*
- ◆ *Inspección de los Establecimientos*
- ◆ *Mecanismos de denuncia e investigación*
- ◆ *Uso de la fuerza por parte de servidores penitenciarios a personas privadas de la libertad*
- ◆ *Formación de servidores penitenciarios en Derechos Humanos y Tortura.*

Estándares institucionales sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes



El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, en aras de dotar a sus funcionarios de herramientas para evitar que se incurra en hechos de tortura o situaciones de uso excesivo de la fuerza que generen consecuencias disciplinarias y penales, ha establecido los siguientes procedimientos que permitirán prestar un mejor servicio penitenciario en materia de seguridad:

- Política contra la Violencia Sexual, la Tortura y los Tratos Cruels, Inhumanos y/o Degradantes

- El Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión

- Resolución 192 de 2018 Uso de la Fuerza en el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano.
- Manual Técnico Táctico para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza
- Manual para la correcta aplicación del aislamiento en Unidad de Tratamiento Especial
- Manual registro a personas y requisita de paquetes, vehículos e instalaciones
- Manual Traslado o remisiones de personas privadas de la libertad
- Manual de ingreso, permanencia y salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y sedes administrativas del INPEC
- Manual Utilización de Medios Caninos en los Establecimientos de Reclusión y Sedes Administrativas.

Los anteriores documentos, pondrán ser consultados por los servidores penitenciarios a través de la plataforma ISOLUTION ingresando con el usuario consulta y la contraseña 123456 a la que podrán acceder en el ítem de Sistema de Gestión Integrado, que encontrarán en la página web del Instituto de la siguiente manera:



Por otro lado, es importante que todos los servidores penitenciarios conozcan que el Ministerio de Justicia y del derecho a través del Consejo Superior de Política Criminal, en articulación con otras entidades de gobierno, se encuentra adelantando un proyecto encaminado a la creación de un *Comité Técnico para la Prevención, Seguimiento, Investigación y Sanción de casos de tortura al interior del Sistema Penitenciario y Carcelario*, por medio del cuál se busca crear una instancia técnica de coordinación y política pública contra la tortura en los ERON.

Encuentra todas las publicaciones de Info Humanos en la sección de Derechos Humanos de nuestra página web www.inpec.gov.co

PARA TENER EN CUENTA...

La Defensoría del Pueblo creó el instrumento denominado "*Mecanismo Independiente de denuncia de casos de tortura en los establecimientos de reclusión*", mediante el cual se busca visibilizar y canalizar, a las autoridades competentes, las denuncias de hechos que puedan constituir actos de tortura, hacia la población privada de la libertad en Colombia.

¿Cómo funciona el mecanismo? Rutas de denuncia

Inicia con la radicación de una denuncia, formulada por los PPL o sus familiares ante la Defensoría del Pueblo. Las vías son las siguientes:

1. Buzones de denuncia instalados en los patios de los centros de reclusión.
2. A través del correo: denunciatortura@defensoria.gov.co
3. En los teléfonos de contacto en Bogotá: 3147300 ext. 2318 y 2228
4. Entrevistas personales en el centro de reclusión

- Las denuncias recibidas, serán evaluadas por la Defensoría quien determinará la procedencia de la activación del mecanismo. De considerarlo, solicitará de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, valoración médico legal (aplicación del **Protocolo de Estambul**); con base en lo cual se remitirá a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que inicien las indagaciones pertinentes.

- Mensualmente, las entidades que conforman el mecanismo se reunirán con el objeto de realizar un balance de las denuncias recibidas.

- La Defensoría del Pueblo realizará un estricto seguimiento a cada una de las denuncias formuladas.

Fuente: Cartilla Defensoría del Pueblo "Cero Tolerancia cero impunidad a casos de tortura"